

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 426.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas y efectos robados de la Iglesia de Villalcon el dia 16 del corriente, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán con los individuos en cuyo poder se encuentren á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla que los reclama.

Burgos 21 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de los efectos robados.

Dos cálices de plata antiguos con dibujos, de peso ambos como dos libras y media, se conoce han sido sobredorados. Una caja de plata de peso de dos onzas para administrar el Viático y el Crucifijo para el mismo fin. Una corona de plata del Niño de la Virgen del Rosario. Dos sábanas de altares y cuatro amitos de lienzo.

(De la Gaceta núm. 292.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El tabaco será de Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selections.....	60.000
Medium-Leaf.....	2.000.000
Common-Leaf.....	4.470.000
Lugs.....	4.470.000
	11.000.000

El tabaco Selections, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf,

para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common-Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Common-Leaf. Este y el Lugs solo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.º Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.....	1.500.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.....	1.500.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.....	2.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.....	2.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre.....	2.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.....	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, debiendo venir por lo menos un 20 por 100 de Medium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica, se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitucion del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelacion de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fá-

brica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.º Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó mas panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion, colocándolos despues en el mismo orden que antes tenian, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el No-

tario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase mas de un dia el reconocimiento; se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó mas delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en union de los empleados periciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el limite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.º Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal clasificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el

tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascorrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.^a Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.^o por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 2 millones de pesetas, y á la rescision del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, asi como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 2.^a

7.^a Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.^o A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.^o A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

Y 3.^o A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 dias, ó se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afecta á otra responsabilidad.

8.^a Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el dia 20 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo centro, con asistencia de Notario.

En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en

el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.^o de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

9.^a El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Península, afianzará en el término de ocho dias el cumplimiento de este contrato con 650.000

pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuese extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, se devolverá si no resultase afecta á otra responsabilidad en virtud de comunicacion de la Direccion general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admision y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Direccion general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. , fecha , y en el Boletín oficial de la provincia de , núm. , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos de América, durante los meses prefijados en el expresado anuncio, se compromete, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870.=
Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1870.=
El Ministro de Hacienda, Figuerola.

pósito, Calvario, Plaza Nueva, Plaza de la Iglesia, Plaza Vieja, Concepcion, calle Mayor, la Hilera, las Gradass, la Plaza de la Villa, la del Diezmo, la de la Red y la de las Procesiones.

El segundo colegio le constituyen las calles de los Corrales, San Blas, los Molinos, San Cosme, Corralejo, Postigo, Entrecalles, Torre, Dómine, Olmo, Penúela, la del Páramo, la Vieja, Pedrajas y el Hospital.

Y el tercero le constituyen las calles de la Cerca, las Fraguas, Cristo, la Huerta, calle Ancha, calle Larga, la del Pilon y la Nueva.

Formará seccion el barrio de los Corrales, adscripta al segundo Colegio; y como segunda seccion las calles del barrio denominado de los Molinos del Lago, que tambien forma parte del segundo Colegio.

Poza 14 de Octubre de 1870. = El Alcalde 1.º popular en cargos, Guillermo Guemes. = El Secretario, Victor Martinez Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRADOLUENGO.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion extraordinaria de 27 de Setiembre último, ha dividido este término municipal para las elecciones en tres colegios electorales, que se denominarán: Colegio 1.º ó de Arriba, Colegio 2.º ó de Abajo, y Colegio 3.º ó del Sol, sirviendo de línea divisoria entre el 1.º y 2.º el arroyo vecino, y entre estos y el 3.º el rio que atraviesa la poblacion.

Lo que se anuncia al público para que se puedan entablar las reclamaciones que se crean oportunas contra la anterior division.

Pradoluengo 16 de Octubre 1870. = El Alcalde 1.º, Anselmo Zaldo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTILLO DE LA RIVERA.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion extraordinaria del día 5 del actual que el término municipal del mismo para los efectos de elecciones se divida en tres colegios, que lo son: el 1.º Plazuela de Abajo, calle de la Audiencia, de los Lagares, Plazuela de la Cruz, calles del Soto, Iglesia, Heras y parte de Trascasas hasta la del Calvario; el 2.º las calles del Calvario, parte de Trascasas, de Arriba, Cañada y del Meson; y el 3.º el pueblo Barrio de Pinillos de Esgueva, correspondiente á este Ayuntamiento.

Lo que además de hecho saber al público se inserta en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8.º del decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 17 de Setiembre último.

Sotillo de la Rivera y Octubre 16 de 1870. = El Alcalde accidental, Juan Villuela. = Vicente Esgueva y Pineda, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Sentencia.

En la Ciudad de Burgos, á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, en los autos que procedentes del Juzgado de San Sebastian, ante nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes de la una Doña Carlota Echagüe, vecina de dicha Ciudad, y en su nombre el Procurador D. Cándido Fernandez de Castro, y de la otra Doña Romualda Echagüe, que lo es de Valladolid, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de una cuenta particion de bienes practicada por árbitros arbitradores y amigables componedores:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Payueta, y por su no asistencia á la vista D. Anselmo Casado:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia dictada por el Juzgado de San Sebastian en trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante dicha sentencia por la que se declara no haber lugar á la demanda de nulidad entablada en nombre de Doña Romualda Echagüe, y en su consecuencia se absuelve de ella á la demandada Doña Carlota Echagüe, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de la Doña Romualda Echagüe, además de notificarse en Estrados, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José María Bustelo y Cancio. = Anselmo Casado. = Manuel Fernandez Bastos.

Publicacion. = La sentencia anterior ha sido leída por el Sr. D. Anselmo Casado, Ministro Ponente de este pleito y Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial en la sesion pública de este día, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Burgos cinco de Octubre de mil ochocientos setenta. = Por Cabeza de Vaca, Joaquin Inés Gonzalez.

Es copia conforme con su original, de que certifico yo el oficial habilitado para el despacho de la Escribanía de Cámara que ejerce en la Sala tercera de esta Audiencia Territorial el Doctor D. Fernando Cabeza de Vaca, y á la que me remito caso necesario.

Burgos diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta. = Joaquin Inés Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

El Licenciado Don Victorino Luna, Juez del partido de esta Ciudad de Burgos, Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Bruyel

Oribe, vecino y Procurador del Juzgado del partido de esta Capital para que dentro del término de nueve dias desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre abandono de destino, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta. = Victorino Luna. = Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

PLAZA DE BURGOS. — FISCALÍA MILITAR.

DON RAFAEL BAQUERINO LUQUE, Teniente graduado, Alférez del Cuadro de Reserva de Caballería de esta provincia, y Fiscal militar de la Plaza,

Usando de las facultades que la Ordenanza general del Ejército me confiere, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á Gregorio Pinedo, natural de San Pedro del Monte, para que en el término de diez dias se presente en el depósito de presos carlistas establecido en el Cuartel de infantería de esta Ciudad, para que pueda responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion contra la Constitucion del Estado, formando parte de una partida armada; en inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía. Y para que conste lo firmo en Burgos á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta. = Rafael Baquerino.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Nava.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á dicha Secretaría en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Nava de Roa 15 de Octubre de 1870. = Dámaso Pascua.

Alcaldía constitucional de Rojas.

Se halla vacante la plaza de herrador ó veterinario de Rojas, con sus anejos Quintanilla Cave-rojas y Buezo, distantes de la cabeza de partido el que mas media legua, con la renta anual de veinte fanegas de trigo á laga, seco, limpio y de buena calidad, satisfechas por los Alcaldes de los pueblos del partido en 29 de Setiembre de cada un año, suerte de leña y aprovechamiento de pastos lo mismo que á un vecino de Rojas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel del sello correspondiente, al Presidente del Ayuntamiento de Rojas en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Rojas 11 de Octubre de 1870. = El Presidente, Gabriel Lopez.

Anuncios particulares.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública.

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO, COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos propios de cada leccion.

NOTA. = Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

CHOCOLATES

DE MATIAS LOPEZ

DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por día, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.